



Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 036 -2018-MDL/GM
Expediente N° 2892-2017
Lince, 06 FEB 2018

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS: El Expediente N° 2892-2017, a nombre de la empresa **LUZ DEL SUR S.A.A.**, y Memorandum N° 781-2017-MDL-GDU, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de mayo de 2017, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, se constituyó al establecimiento comercial ubicado en Jr. Pezet y Monel cuadra 17, distrito de Lince, a fin de verificar la reposición deficiente de la vereda, trabajo conducido por el administrado, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 14° de la Ord. N° 354-2015-MDL "Ordenanza que regula la ejecución de obras, instalación, mantenimiento y retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de dominio y uso público", hechos que constan en el **Acta de Fiscalización Municipal N° 100-2017**, de fecha 26 de mayo de 2017, adjunta a folios 02, determinando que la conducta del administrado constituye un acto de infracción que contraviene lo dispuesto en el artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 390-MDL;

Que, luego de identificar los actos que constituyeron infracción, personal fiscalizador procedió a emitir la **Notificación de Infracción N° 012766-2017**, de fecha 01 de junio de 2017, por la comisión del código 3.2.02 "Por reparar con autorización municipal, sin adecuarse a las normas, especificaciones técnicas y procedimientos constructivos vigentes", categoría III, dispuesta en la Ordenanza N° 390-MDL que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, debido a la ejecución de obras en el Jr. Belisario Flores cuadra 8 esquina con Jr. Pezet y Monel cuadra 17, distrito de Lince;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, emite la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00293-2017-MDL-GDU** de fecha 20 de setiembre de 2017, (Multa ascendente a 5 U.I.T. S/ 20,250.00), la misma que es impugnada mediante escrito signado con registro de la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo, **Anexo 1, del Exp. N° 002892-2017**, a través del cual la empresa LUZ DEL SUR S.A.A., formula Recurso de Apelación en contra de la resolución de sanción administrativa antes señalada, al amparo de lo establecido en los artículos 118°, 215°, inciso b) del numeral 216.1 del artículo 216°; y artículo 218° del T.U.O de la Ley N° 27444, LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; argumentando en parte lo siguiente: **i)** Que, se ha vulnerado el Principio de Razonabilidad, toda vez que la cuantía de la multa resulta exorbitante y desproporcional, **ii)** Que, *no son reincidentes en el tipo de infracciones, sino por el contrario que cumplen con los procedimientos de manera idónea*, **iii)** Que, han cumplido con reparar el pavimento de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas, **li)** Que, en su recurso de apelación amerita que la Municipalidad se pronuncie con la debida motivación;

Que, respecto al literal **i)** La Resolución impugnada habría sido emitida vulnerando el Principio de Razonabilidad; sobre el particular, es menester que la calificación de las infracciones y las escalas de multas que puede imponer la Municipalidad Distrital de Lince, en el ejercicio de su facultad sancionadora, es establecida en la Ordenanza N° 390-MDL la misma que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, de la Municipalidad Distrital de Lince, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, la citada disposición establece la cuantía de las multas a imponerse, según se refieran a infracciones calificadas como Leve (L) 0.1 – 0.5 (UIT), Grave (G) 0.5 – 1.5 (UIT) o Muy Grave (MG) 1.5 - 10 (UIT); como es el caso de la multa impugnada, la misma que ha sido considerada dentro de los parámetros establecidos en la norma como Muy Grave (MG);





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 036 -2018-MDL/GM

Expediente N° 2892-2017

Lince, 06 FEB 2018

Que, a efectos de analizar más a fondo lo alegado por la empresa LUZ DEL SUR S.A.A., en el sentido que se habría vulnerado el Principio de Razonabilidad, corresponde referirnos a los criterios tomados en consideración por la Municipalidad Distrital de Lince, al determinar la sanción por considerarla Muy Grave (MG), por tratarse de una Infracción cuya consecuencia afectan: Derechos fundamentales como a la vida, la salud humana, la seguridad de las personas; normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios; el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación que los bienes e infraestructura de uso público; y ocasione un daño considerable en el medio ambiente;

Que, respecto al literal ii) La empresa **LUZ DEL SUR S.A.A.**, aduce que no son reincidentes en el tipo de infracciones, sino por el contrario que cumplen con los procedimientos de manera idónea. Al respecto se tiene que la administración considera que con esta nueva infracción se evidencia una nueva vulneración de la norma, debido a que a fojas 36 y 37 de autos se aprecia que mediante Informe N° 404-2017-MDL-GDU/SGFCU, de fecha 18 de diciembre de 2017, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano informa la reincidencia de infracciones cometidas por la empresa **LUZ DEL SUR S.A.A.**, durante el año 2017;

Que, respecto al literal iii) Con fecha 28 de junio de 2017, el Inspector Técnico de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, remitió el Informe N° 226-2017-GDU-SGFCU-svm, debido que con fecha 28 de junio de 2017, el Inspector Técnico de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, remitió el Informe N° 226-2017-GDU-SGFCU-svm, a través del cual da cuenta de las acciones de fiscalización señalando que el día 26 de mayo del 2017, se verificó la reposición final deficiente, indicando que esta debía tener un ancho mínimo de cuatro metros lineales, dos metros de cada lado del eje de canalización, además que los paños de la vereda no presentaban las mismas características de la vereda original teniendo desgaste prematuro y que no se había continuado con la señalización. Asimismo informó que con fecha 28 de junio de 2017, se constató que el administrado cumplió con reparar el área de forma eficiente, siendo esta una reparación posterior, en la intersección del Jr. Belisario Flores cuadra 8 esquina con Jr. Pezet y Monel cuadra 17, distrito de Lince, lo cual no exime al administrado de la infracción cometida;

Que, respecto al literal ii) Que, la Resolución de Sanción Administrativa N° M00293-2017-MDL-GDU, contiene elementos fácticos y jurídicos que contienen la motivación, fáctico en el sentido que se ha verificado que la empresa LUZ DEL SUR S.A.A., al haberse verificado que el 08 de junio de 2017, se ha repuesto el pavimento de la vereda de forma eficiente, cumpliendo con las normas y especificaciones técnicas en fecha posterior a la imposición de la notificación, según lo establecido en la Ordenanza N° 354-2015-MDL, y de acuerdo a las normativas vigentes;

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince, mediante la Ordenanza N° 390-2017-MDL, Ordenanza N° 215-MDL y sus modificatorias; ordenanzas vigentes al momento de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador;

Que, asimismo el debido procedimiento, que es el derecho reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, que no sólo tiene una dimensión, por así decirlo, "judicial", sino que se extiende también a sede "administrativa", en concordancia con el artículo IV punto 1.2, del T.U.O. de la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444, que señala que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 036 -2018-MDL/GM

Expediente N° 2892-2017

Lince, 06 FEB 2018

derecho": es decir establece que el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho forma parte del debido procedimiento administrativo. Asimismo, la administración deberá resolver conforme al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 3° de la citada ley;

Que, por lo antes expuesto se ha constatado que los hechos motivos de infracción, y jurídicos al adecuarse su conducta a la infracción contenida en la Ordenanza N° 390-MDL código N° 3.2.02, norma que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, que establece "...que la infracción, es toda conducta tipificada por acción y omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa...";

Que, conducta infractora ha sido sancionada, en concordancia a lo dispuesto en el artículo , inciso 18.1, del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado por Ordenanza N° 390-2017-MDL, la misma que define los actos de infracción como; "...toda conducta tipificada por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa...";

Que, el T.U.O. de la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444, artículo 245°, numeral 245.1, establece que "las disposiciones contenidas en el presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados". Asimismo, el numeral 245.2 establece que "las disposiciones contenidas en el presente Capítulo (entiéndase el Capítulo II de la Ley N° 27444) se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 246°, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador los procedimientos establecidos en leyes especiales, las que deberán observar necesariamente los principios de la potestad administrativa a que se refiere el artículo 230, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador (...)" ; siendo así debe tenerse presente que la Municipalidad Distrital de Lince, tiene como norma reguladora del procedimiento administrativo sancionador a la Ordenanza N° 390-2017-MDL, la cual debe ser aplicada e interpretada conforme a los principios de la potestad sancionadora contenidos en el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, como lo es el Principio del Debido Procedimiento;

Que, la Resolución de Sanción Administrativa N° M00293-2017-MDL/GM, no ha sido negada por el recurrente, sino que por el contrario ha sido admitido el Recurso de Apelación, justificándose así la sanción impuesta, y dándosele así oportunidad a la empresa administrada para que ejerza su derecho de defensa;

Que, en tal sentido, se desprende que los argumentos expuesta administrada, continúan evidenciando únicamente expresiones respecto a la no comisión de la infracción que no logran desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 005-2018-MDL-GAJ, de fecha 08 de enero de 2018, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal I) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 036 -2018-MDL/GM
Expediente N° 2892-2017

Lince, 06 FEB 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la empresa administrada **LUZ DEL SUR S.A.A.**, quien interpuso Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° M00293-2017-MDL-GDU** de fecha 20 de setiembre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, y la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de conformidad a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal